

«Rizo Tejidos, S. A.» (expediente 194 tres). Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre). Actividad segunda fase: Tejidos, rizo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21552 *ORDEN de 1 de julio de 1986 por la que se deniega a la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Se ha recibido oficio de la Dirección General de la Energía de la Generalidad de Cataluña, al que se acompaña Orden de 13 de marzo de 1986 del Departamento de Industria y Energía de la Generalitat de Cataluña, por la que se declara de interés preferente a la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para la construcción de las instalaciones de distribución y suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales y de sus instalaciones complementarias en los términos municipales de Gavá y Castelldefels, en la provincia de Barcelona, correspondiente a la concesión administrativa otorgada a la citada Empresa por Orden de 2 de septiembre de 1976 en el ámbito comprendido en la solicitud.

Igualmente se acompaña petición de la interesada, tanto de declaración de empresa de interés preferente para dicha concesión como de concesión de los beneficios fiscales inherentes a dicha calificación.

Resultando que los beneficios fiscales solicitados son los de: 1.º Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación necesarios para la construcción, instalación y funcionamiento de la citada red básica de distribución de gas, cuando no se fabriquen en España, extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España; y 2.º Libertad de amortización de las citadas instalaciones durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones;

Resultando que, sin entrar en la competencia de la Generalidad de Cataluña para dictar Orden de declaración de interés preferente en favor de una empresa en un sector determinado calificado por el Estado como tal, con fecha 18 de diciembre se dictó el Real Decreto 2586/1985, por el que se establecen suspensiones y reducciones arancelarias a bienes de inversión importados con determinados fines específicos, derogando en su artículo 5.º cuantas disposiciones se opusieran al mismo;

Resultando que, con respecto a la petición de libertad de amortización, al dictarse el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, quedaron derogadas las disposiciones anteriores que se opusieran al mismo, y en su artículo 59, 2, sólo permite el disfrute a quienes tuviesen el derecho adquirido, caso que en el presente no se da;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente; el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre; el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; el Real Decreto 2631/1982 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la petición de los beneficios solicitados es extemporánea, por cuanto están derogados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.-Denegar a la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», los beneficios fiscales solicitados.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21553 *ORDEN de 4 de julio de 1986 por la que se deniega a la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Se ha recibido oficio de la Dirección General de la Energía de la Generalidad de Cataluña, al que se acompaña Orden de 1 de abril de 1986 del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, por la que se declara de interés preferente a la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para la construcción de un ramal de transporte de gas natural en el término municipal de Vilanova y la Geltrú y de las instalaciones de distribución y suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales y de sus instalaciones complementarias en los términos municipales de Vilanova y la Geltrú, Sant Pere de Ribes y Sitges, en la provincia de Barcelona, correspondientes a las concesiones administrativas otorgadas a la citada Empresa por Ordenes de 30 de septiembre y 25 de noviembre de 1985 en el ámbito comprendido en la solicitud.

Igualmente se acompaña petición de la interesada, tanto de declaración de empresa de interés preferente para dicha concesión como de concesión de los beneficios fiscales inherentes a dicha calificación.

Resultando que los beneficios fiscales solicitados son los de: 1.º Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación necesarios para la construcción, instalación y funcionamiento de la citada red básica de distribución de gas, cuando no se fabriquen en España, extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España; y 2.º Libertad de amortización de las citadas instalaciones durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones;

Resultando que, sin entrar en la competencia de la Generalidad de Cataluña para dictar Orden de declaración de interés preferente en favor de una empresa en un sector determinado calificado por el Estado como tal, con fecha 18 de diciembre se dictó el Real Decreto 2586/1985, por el que se establecen suspensiones y reducciones arancelarias a bienes de inversión importados con determinados fines específicos, derogando en su artículo 5.º cuantas disposiciones se opusieran al mismo;

Resultando que, con respecto a la petición de libertad de amortización, al dictarse el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, quedaron derogadas las disposiciones anteriores que se opusieran al mismo, y en su artículo 59, 2, sólo se permite el disfrute a quienes tuviesen el derecho adquirido, caso que en el presente no se da;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente; el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre; el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; el Real Decreto 2631/1982 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la petición de los beneficios solicitados es extemporánea, por cuanto están derogados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.-Denegar a la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», los beneficios fiscales solicitados.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21554 *ORDEN de 7 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 515.471.*

En el recurso contencioso-administrativo número 515.471, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por